



RADICADO	08001310501120210018200
DEMANDANTE	EUCLIDES MEJIA MENDEZ
DEMANDADO	C.I. PRODECO S.A. Y AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que las apoderadas de las partes demandadas AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., presentaron escrito de subsanación a las contestaciones de la demanda, los días 13 y 18 de septiembre del año 2023, respectivamente. Así mismo que se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las apoderadas de las partes demandadas AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. y C.I. PRODECO S.A., presentaron escrito de subsanación a las contestaciones de la demanda, los días 13 y 18 de septiembre del año 2023, respectivamente, se revisaran los mismos.

Ahora bien, revisado el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., observa el despacho que la misma cumple con los requisitos formales que vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

Por otra parte, revisado el escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada C.I. PRODECO S.A., observa el despacho que la misma no fue presentada dentro del término legal, toda vez que presentó dicho escrito 6 días después de notificado el auto que mantuvo en secretaría la contestación de su demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada C.I. PRODECO S.A.

Como quiera que este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **27 de junio de 2024 a las 02:00 p.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.



Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21330969>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la apoderada de la demandada AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.,
2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la apoderada de la demandada C.I. PRODECO S.A.
3. SEÑÁLESE el día **27 de junio de 2024 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007 y la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120210018200

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff85513d86d134aa29da338fd186b3d9d7ee071b2dcc95523c26ffda5bd3c68**

Documento generado en 26/04/2024 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>